



Ayuntamiento de  
**Pamplona**  
Iruñeko Udala

Gabinete de Alcaldía  
Gerencia

Alkatetzako Kabinetea  
Gerentzia

**NORMATIVA PROVISIONAL INICIAL**  
**PARA LA CELEBRACIÓN DE**  
**MATRIMONIOS CIVILES EN EL**  
**AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/94 de 23 de diciembre e Instrucción de 26 de enero de 1.995, sobre celebración de matrimonios civiles ante Alcaldía o concejal delegado al efecto, se establece la siguiente normativa provisional, en tanto la experiencia determine el contenido de la definitiva.

### **PRIMERO.**

Inicialmente y a reserva de modificaciones:

1.- Mantener la celebración de matrimonios civiles en la “Sala Felipe II” de la Ciudadela de Pamplona. (*RAL de 12/04/00*)

### **SEGUNDO.**

Con las mismas condiciones de provisionalidad y de posibles modificaciones, las ceremonias tendrán lugar el primer y tercer viernes de cada mes en horario de 18,30 a 20.00 horas y los sábados de las restantes semanas en horario de 12 a 13,30 h. Cada uno de los días señalados, se celebrarán un máximo de cuatro ceremonias. Quedarán excluidos aquellos días en los que concurran actos o acontecimientos especiales.

### **TERCERO.**

Recibido en el Ayuntamiento el expediente del Registro Civil en que los contrayentes hayan manifestado su voluntad de que el enlace sea autorizado en este Ayuntamiento, se hará inscribir en el Registro General de entrada en la forma procedente para constancia de tal entrada y su fecha.

### **CUARTO.**

Por Alcaldía se citará a los contrayentes o a uno de ellos para el pago del importe de la tasa y para asignación de fecha y hora.

A la vista de las solicitudes se distribuirán tales fecha y hora, de conformidad con los interesados si fuera posible, estableciéndose en caso de concurrencia el sistema de preferencia por fecha de recepción del expediente.

### **QUINTO.**

A todos los efectos, estará permanentemente a disposición del público la relación de fechas y horas asignadas en firme.

### **SEXTO.**

Por Alcaldía no se admitirán compromisos de fechas para un plazo superior a 12 meses desde la recepción de cada solicitud.

### **SEPTIMO.**

Las celebraciones o autorizaciones matrimoniales serán otorgadas por el propio Alcalde o Concejal delegado al efecto para fechas singulares, por periodos de tiempo o turnos, sin perjuicio de atender, si es posible, solicitudes singulares de delegación en concejales concretos.

### **OCTAVO**

Teniendo en cuenta la importancia del acto y la representatividad del sitio en que se celebra, no se considera procedente permitir el que se fume dentro de las dependencias municipales, ni el arrojar arroz, respetándose así mismo el número máximo de asistentes en función de la capacidad del local.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Dado el carácter provisional y experimental de esta normativa, podrá ser objeto de modificación tanto en cualquiera de sus determinaciones, como en las fechas, horas o lugares, asignados o no, de celebración, si bien se procurará no perjudicar a los interesados en los cambios que sean precisos, con las determinaciones y acuerdos que sean posibles.

#### **RAL 14-ABR-04 (7/PR)**

«VISTA la normativa provisional establecida para la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Pamplona y la documentación obrante en el expediente; HE RESUELTO:

1.- Mantener la celebración de matrimonios civiles en la “Sala Felipe II” de la Ciudadela de Pamplona, los sábados de 12:00 a 13:30 horas.

2.- Igualmente, a partir del 1 de Mayo, habilitar las tardes de los primeros y terceros viernes de cada mes para realizar dichas celebraciones, en horario de 18:30 a 20:00 horas.

En cada uno de los días señalados se celebrarán un máximo de cuatro ceremonias.

Quedarán excluidos aquellos días en los que concurren actos o acontecimientos especiales, así como los festivos, puentes y la totalidad del mes de agosto.»